



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:

Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:

COT-032-2021 – 08 de septiembre de 2021

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la trigésima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el dos de agosto de dos mil veintiuno.

Tipo de información clasificada y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **A** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que se trata de datos personales correspondientes a una persona identificada o identificable.

Información confidencial

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada: 4, 9, 11-13, 17-19, 20-23, 30.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karen Aguilar Zamora

Directora Ejecutiva de Análisis de Competencia

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**30ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenas noches (sic) a todos. Hoy es dos de agosto del año dos mil veintiuno, siendo las seis [horas] cincuenta y seis [minutos] de la tarde, damos inicio a la celebración de la sesión ordinaria número treinta del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar, señalo que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, somos cinco, hay dos vacantes. Y nos acompaña el Secretario Técnico a quien le cederé la palabra, quien nos ayudará o me ayudará a hacer constar que esta sesión de Pleno se está llevando a cabo mediante medios de comunicación electrónicos, de conformidad con el Acuerdo mediante el cual este Pleno autorizó la celebración de sesiones de Pleno de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud.

Secretario Técnico.

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias, Comisionada Presidenta.

Hago constar que realicé la invitación para incorporarse a esta sesión a cada uno de los Comisionados que conforman el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de sus cuentas institucionales y utilizando como software Microsoft Teams.

Asimismo, doy fe de que del audio y vídeo de Microsoft Teams se advierte la incorporación de los Comisionados a esta sesión remota.

Muchas gracias.

APP: Gracias... gracias, Secretario Técnico.

Bueno, pues en el Orden del Día de hoy tenemos un primer punto conocido por todos, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución de un procedimiento seguido en forma de juicio por la probable comisión de prácticas monopólicas en el mercado de la distribución y comercialización de medicamentos. Es el asunto IO-001-2016.

Si están todos de acuerdo, doy inicio con este Orden del Día.

¿Alguien tiene comentarios sobre el Orden del Día?

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): No, [Comisionada] Presidenta.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): No.

APP: Entonces vamos a dar por iniciado esta Orden del Día.

Ya decía yo, el primero y único punto es desahogar el asunto IO-001-2016, un proyecto de resolución del procedimiento seguido en forma de juicio por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas: i) por la probable comisión de prácticas [monopólicas] absolutas previstas en la fracción I, artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, así como la fracción I del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; [ii] también por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en la fracción II del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de [mil novecientos] noventa y dos, así como de la fracción II del artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; y, finalmente, [iii] por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en la fracción III del artículo 9 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil... de mil novecientos noventa y dos. Es el asunto IO-001-2016.

El Comisionado Ponente en este caso es el Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, a quien le cederé la palabra, no sin antes pedirle a la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] si pudiera dejar la sala dado que ella está impedida de conocer de este asunto.

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): Sí, salgo.

APP: Gracias, Comisionada.

JEMC: Gracias, Comisionada Presidente...

FGSA: Nada más hago constar que ya salió la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez], perdón.

APP: Listo, adelante Comisionado.

JEMC: Gracias, Comisionada Presidente.

El presente documento contiene información reservada y/o confidencial que forma parte del expediente que se resuelve y cuya referencia se vuelve obligada para la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la resolución que dicte el Pleno, por lo que pido que se tomen las previsiones que la ley establece en el manejo de esta ... de esta información.

Como ya se mencionó, el caso que nos ocupa es un caso de prácticas monopólicas absolutas, que se abrió de oficio y que la causa objetiva que se presenta en el Dictamen de Presunta Responsabilidad (sic) [Dictamen de Probable Responsabilidad (“DPR”)] se basa en notas periodísticas, en información contenida en el Índice Nacional de Precios al Consumidor y de Precios al Productor, en donde se realizaron diferenciales y también información de la revista “Quién es Quién en los Precios” de la PROFECO. Hago mención de esto porque en el expediente, en varias ocasiones, se hace mención de que no hubo una causa objetiva para iniciar esta investigación, creo que lo que se presenta aquí cumple con la ley y las disposiciones regulatorias en la materia, y, además, estimó que varios de los argumentos implican que la Comisión tendría que hacer una investigación para obtener una causa objetiva y la queja sería la misma, que se investigó sin tener causa objetiva, entonces es redundante. En particular, creo que se cumple con los parámetros que marcan la ley y las disposiciones regulatorias.

El mercado que se analizó en la investigación es el mercado de la producción, distribución y comercialización de medicamentos en territorio nacional, es la posible realización de

conductas previstas en el artículo 9 de la Ley Anterior [Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre del mil novecientos noventa y dos “Ley Anterior”], así como en el artículo 53 de la Ley vigente [Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce “Ley Vigente”] y consiste en: [i] fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta de medicamentos, [ii] establecer la obligación de no distribuir y comercializar sino solamente una cantidad restringida o limitada de medicamentos; y [iii] dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de mercado actual, mediante clientela.

Aquí las conductas se catalogaron en... la conducta se denominó, digamos, en el primer caso, como Conducta Tres [Punto] Sesenta y Seis (3.66)... son los, digamos, nombres claves de las conductas en el expediente, Conductas de Descuentos Limitados y Conducta Cuadrantes; en el caso de establecer la obligación de no distribuir o comercializar productos, es la Conductas Días de Descanso y Conducta Comité de Crédito y, en el último, la de dividir, distribuir, asignar porciones de mercado, es la Conducta Fee for Service; que se explicaran más adelante.

El periodo investigado es del diecinueve de mayo de dos mil seis al ocho de enero de dos mil diecinueve.

En la ponencia se presenta al principio pues un resumen de las... de la actividad del caso en cuanto a ampliaciones de los plazos de investigación, también se presenta un resumen de la evidencia probatoria que constituye visitas de verificación, imágenes forenses, diligencias de inspección, requerimientos de información, comparecencias, de los cuales tiene todo un listado.

La conclusión de la investigación fue el ocho de enero de dos mil diecinueve.

El DPR se expidió... se emitió el cuatro de abril de dos mil diecinueve.

Y, como ya se... se vio, se presentó la excusa de la Comisionada Brenda [Gisela] Hernández [Ramírez], y por lo cual no se presenta hoy en este Pleno.

Voy a intentar... como la ponencia es bastante extensa, voy a tratar de ir mostrando, digamos, los puntos principales de esta ponencia a manera de resumen porque pues ya se circuló y ya los Comisionados están en conocimiento de la propuesta del Ponente.

Entonces empezamos por el análisis de las conductas.

La primera, que es Conducta Días de Descanso, consistió en convenios, contratos, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto fue el establecimiento de la obligación de no distribuir medicamentos en territorio nacional en determinados días del año.

Los imputados que son competidores entre sí, y está acreditado en el expediente, fueron: las personas morales Nadro con las personas físicas [P]Escandón, [A]Girault y [J]Fernández; Casa Saba con MSaba y GSaba; Almacén, es [R]Ancira y [R]Elizondo; Marzam, es JSitt, ABarríos; Proveedora, JMendoza; Fanasa, JPérez[F], ESalomón, y RAlarcón, y se tiene como coadyuvante a Diprofar con la persona física TRodríguez. Diprofar es, digamos, la asociación de Distribuidores que se describen en el proyecto y también está... hay un registro en el expediente.

Y aquí lo que se encontró fue que el Consejo Directivo de la Diprofar, conformado por los representantes de los imputados, acordó... acordaron que dejarían de laborar, distri...

laborar, básicamente distribuir medicamentos, los días referidos en la Ley Federal del Trabajo como de descanso obligatorio, así como el “*Viernes Santo*” y el “*Día de Muertos*”.

El periodo es del siete de junio de dos mil seis al veinticinco de diciembre de dos mil dieciséis y las leyes aplicables en esta conducta son el artículo 9, fracción II de la Ley Anterior reformada el veintiocho de junio de dos mil seis, y también reformada el diez de abril... no, el diez de mayo de dos mil once y la ley actual de [veintitrés de mayo de] dos mil catorce.

Y los elementos de convicción son correos electrónicos, comparecencias, documentos recabados durante las vistas de verificación y desahogos a requerimientos de información.

Yo presento en la ponencia el análisis de varios elementos de convicción que ya se circularon a el Pleno y procedería para, digamos, abreviar la discusión, que en las conclusiones que esta Ponencia obtuvo de esos elementos, digamos, de convicción.

Y del análisis del conjunto de los correos electrónicos, las manifestaciones realizadas por TRodríguez, PEscandón, RAncira, RELizondo, JMendoza, JFernández, FBárcena, **A** y EProveedora1, en las comparecencias y en la información presentada en formato electrónico por Diprofar y Almacén en desahogos o requerimientos de información se desprende la existencia de un contrato o convenio, arreglo, combinación entre Nadro, Casa Saba, Almacén, Marzam, Proveedora y Fanasa, cuyo objeto y efecto fue establecer la obligación de no distribuir cantidad alguna de medicamentos en territorio nacional en determinados días del año, específicamente, aquellos señalados como días de descanso obligatorio conforme a la Ley Federal del Trabajo y los denominados “*Viernes Santo*” y “*Día de Muertos*”.

Del análisis conjunto de los correos electrónicos, las manifestaciones realizadas por TRodríguez, PEscandón, RAncira, RELizondo, JMendoza, JFernández, FBárcena y **A** y EProveedora[1] en las comparecencias y en la información presentada en formato electrónico por Diprofar y Almacén en desahogos a requerimientos de información se desprende que la participación de los... se desprende la participación de las siguientes personas físicas en el contrato, convenio, arreglo o combinación, entre Nadro, Casa Saba, Almacén, Marzam, Proveedora y Fanasa, cuyo objeto o efecto fue establecer la obligación de no distribuir cantidad alguna de medicamentos en territorio nacional en determinados días del año, específicamente aquellos señalados, como ya dije, como obligatorios en la Ley Federal del Trabajo, “*Viernes Santo*” y “*Día de Muertos*”:

[a] PEscandón, AGirault y JFernández actuaron en representación o por cuenta y orden de Nadro;

[b] MSaba [y GSaba] actuaron por representación o por cuenta de Casa Saba;

[c] JSitt actuó en representación y orden de Marzam;

[d] JPérez[F], ESalomón y RAlarcón actuaron en representación o por cuenta y orden de Fanasa;

[e] RAncira y [R]ELizondo actuaron en representación o por cuenta y orden de J... de Almacén; y

[f] JMendoza actuó por orden y cuenta de Proveedora.

Del análisis conjunto de los correos, las manifestaciones de estas personas, de la Diprofar y Almacén, se desprende la participación de Diprofar y TRodríguez, como coadyuvantes, en la realización de un contrato, convenio o arreglo con los objetivos ya mencionados.

Ahora, pasando un poco a los argumentos en contra del DPR, nos encontramos, digamos, varios argumentos recurrentes, no están todos aquí en la ponencia, obviamente, pero los principales fueron que: no se actualiza la práctica porque se trata de los días previstos en la Ley Federal del Trabajo como días de descanso obligatorio para todos los patrones y no se puede concluir, como lo hace el DPR, que el objeto del acuerdo era no distribuir cantidad alguna de medicamentos dichos días.

Esta Ponencia coincide con varias de los... de las respuestas que están en el Anteproyecto y, adicionalmente, lo que nosotros consideramos es que la restricción al abasto limitó las opciones de los clientes para adquirir medicamentos durante los días de descanso, ya que durante esos días no pudieron adquirir medicamentos por medio de los Distribuidores que participaron en el acuerdo colusorio.

La conducta coordinada evitó o minimizó el sacrificio de utilidades de los Distribuidores al no percibir ingresos los días en que se llevó a cabo la práctica. Si de manera individual no... no se da el servicio, no se incurre en costos evitables, esto es porque las partes argumentaron que lo que estaban haciendo era un ahorro de costos, esta Ponencia considera que lo que estaban haciendo es no incurrir en los costos evitables de dar el servicio, esto es, si yo no produzco algo a la hora de no producirlo pues no gasto, por ejemplo, combustible o no gasto electricidad y esos son costos evitables, aunque tengan que pagar otros, como serían, por ejemplo, los salarios del personal que se pagan por día, en el caso particular parecería que se ahorraron los costos del sueldo extra que se tiene que pagar por laborar en un día no laborable oficial y los costos de gasolina, entre otras cosas, pero ese ahorro de costos pues implica que el productor no sale a vender y entonces no recibe ingresos, al no recibir ingresos pues no tiene utilidades, por ahorrar esos costos sacrificio... sacrifica utilidades. Si se hiciera de manera individual no habría problema, pero el caso aquí es que lo hicieron de manera conjunta, en el sentido, digo, se coludieron para hacerlo de manera conjunta con el objetivo, sí, de no incurrir en los costos evitables y al mismo tiempo minimizar la pérdida de beneficio porque si no se coordinaban pues algún otro podría salir a hacer la venta y ganarle el comercio.

Cabe decir que aquí se habla mucho de que los consumidores o las farmacias no fueron afectados por el, digamos, la práctica porque existen inventarios, lo que sí es que en el expediente se muestra, por ejemplo, en el caso de Grupo Nadro... de Nadro que evaluaron... dado que es una empresa que da un servicio comercial, evaluaron si esto no los afectaría en lo individual porque no dar ese servicio pues da una imagen... mala imagen a la empresa y pudieran perder ventas futuras. Al parecer, la evaluación de alguna manera, que hicieron, los llevó a llevar la práctica porque vieron que hacerlo de manera conjunta pues les daba un beneficio a costa de los consumidores, eso es, digamos, el análisis que hicimos de esta práctica.

Permítame.

Luego, en la Conducta Comité de Crédito, que es también contratos, convenios, arreglos, combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto fue el establecimiento de la obligación de no distribuir o comercializar sino solamente una cantidad restringida o limitada de medicamentos, tenemos como imputados también a Nadro con las mismas personas físicas; Casa Saba con las mismas personas físicas; Almacén, Marzam, Fanasa y como coadyuvante a Diprofar y hay coincidencia en personas físicas, que están aquí, digamos, resumidas en la ponencia.

Y el acuerdo colusorio fue no distribuir medicamentos a distintos clientes morosos identificados como "*casos críticos*". Para administrar el proyecto el Consejo Directivo del Diprofar creó el Comité de Crédito con la finalidad de que operará como un Buró de Crédito.

El periodo fue de enero de dos mil ocho a diciembre de dos mil dieciséis.

Ya dije cuál fue el objeto de la práctica, las leyes aplicables pues en este caso también son la de dos mil seis, la de dos mil once y la de dos mil catorce.

Los elementos de prueba son correos electrónicos, comparecencias, documentos recabados durante las visitas de verificación, desahogos a requerimientos de información, se encuentra un resumen aquí sobre los principales, digamos, principales argumentos o principales cosas que se encontraron en el expediente y también como el caso anterior, dado que esto ya se circuló, pues pasaría a revisar las conclusiones que tiene esta Ponencia.

Dice, el análisis conjunto de las minutas, los correos electrónicos y las manifestaciones realizadas por TRodríguez, PEscandón, RELizondo, RAncira, JMendoza, JFernández y EDiprofar1, en las comparecencias se desprende la existencia de un contrato, convenio, arreglo o combinación entre Nadro, Casa Saba, Almacén, Marzam, Proveedora y Fanasa, cuyo objeto y efecto fue establecer la obligación de no distribuir o comercializar sino solamente una cantidad restringida o limitada de medicamentos:

[a] Las personas físicas, por ejemplo, PEscandón, AGirault y JFernández actuaron en representación o por cuenta de Nadro;

[b] MSaba y GSaba por Casa Saba;

[c] JSitt, HManzano, JPeña y ABarríos por cuenta y orden de Marzam;

[d] JPérez[F], ESalomón y RAlarcón actuaron en representación o cuenta de Fanasa;

[e] RAncira y [R]Elizondo por cuenta de Almacén; y

[f] JMendoza por Proveedora.

También del análisis de las minutas, los correos y las manifestaciones realizadas por las personas físicas, se encontró que Diprofar y TRodríguez fueron coadyuvantes en la realización de los contratos antes mencionados.

Sobre los argumentos que se analizaron en el... en la contestación al DPR, se menciona aquí que el objetivo del Comité de Crédito es que funcione como un Buró de Crédito, problema de información asimétrica. El intercambio de información es limitado y solo guarda relación con los adeudos de los clientes.

No hay en el DPR un análisis de los efectos de la conducta en el mercado.

Las farmacias tenían inventarios, bien almacenable y, por lo tanto, medicamentos suficientes para evitar desabasto.

No se incrementaron los precios. Buscaron ahorros en costos operativos.

La Conducta Comité de Crédito no puede interpretarse como una práctica monopólica absoluta. Las actividades realizadas tenían un objetivo benéfico para la industria y el consumidor al contener el sobre endeudamiento de algunas gentes.

Básicamente lo que dicen aquí es que tuvieron que hacer estos acuerdos para compensar los problemas de información asimétrica, en el sentido de que no sabían quiénes eran los deudores y en que... y en que magnitud y, por lo tanto, tenían que juntar esfuerzos para poder corregir esa falla de mercado y poder realizar los cobros.

De acuerdo con el análisis que... que realizamos nuestra conclusión es que se trata de un acuerdo colusorio que permitió a los participantes actuar como un monopolio discriminador,

ya que: 1) separaron a sus clientes entre deudores y no deudores, y dentro de los deudores pudieron clasificarlos por casos más delicados y menos delicados, por lo cual pudieron establecer discriminación de tercer grado, esto es reconocer el tipo del... digamos, el consumidor al que se enfrentan, deudor, no deudor y en qué grado, y establecer conductas específicas comerciales; [2] entonces de esta manera pudo ejercer entre competidores de manera coordinada una política comercial conjunta con respecto a esos clientes. Dicha política consistió en encarecer el crédito, al recibir solo pagos en efectivo se encarece de manera absoluta el crédito, o restringir el abasto, como fue en algunos casos en donde no se les distribuyó.

En ambos casos el efecto no puede ser abaratar el producto porque se está restringiendo la oferta o se está subiendo el precio, sino encarecerlo. Una negativa de abasto por parte de los distribuidores hacia las farmacias limita la oferta comercial que pueden llegar a tener las farmacias en sus establecimientos. Dicha reducción modifica las condiciones de competencia que existe entre las farmacias.

No se trata de configurar un desabasto, según nosotros, generalizado, sino del efecto específico de la conducta ¿sí? Esto es para preguntarse ¿es qué la colusión tiene que afectar a todo el mercado o la colusión tiene... puede afectar a parte de este mercado sobre todo si lo han podido segmentar?

Aceptando sin conceder que buscaban reducir costos operativos, el problema es que lo hicieron a través de la colusión. Los supuestos ahorros en costos operativos se lograron a costa de restringir el servicio pues de manera colusiva.

Los Distribuidores dejaron de competir en el manejo de su propio riesgo, si nada más fuera un Buró de Crédito pues verían el score del cliente y actuarían en consecuencia otorgando el crédito de determinada forma o no otorgándolo, pero no necesitarían ver que está haciendo su competidor con respecto a lo mismo, dice: incluso a través de la información crediticia de los clientes en el supuesto Buró de Crédito, sino que se manejaron, ya lo mencioné, de manera conjunta políticas comerciales conjuntas siendo competidores en el mercado, las cuales resultaron en una restricción del abasto.

La determinación dentro de la conducta de limitar o restringir las ventas entregando solo un porcentaje del producto pagado por las farmacias, implica *de facto* un encarecimiento del producto.

Desde la perspectiva de los consumidores, la negativa de abasto ocasionó escasez de productos en ciertas farmacias, lo cual incremento sus costos de transacción, en específico sus costos de búsqueda.

En el caso de la Conducta Descuentos Limitados, que ya está dentro de las Conductas de Manipulación de Precios (sic), aquí lo que se observó fue un contrato, convenio, arreglo, combinación entre agentes económicos competidores entre sí, con el objeto y/o efecto de fijar, elevar, concertar o manipular los precios de venta de diversos medicamentos en territorio nacional.

Tenemos también a Nadro, Casa Saba, Almacén, Proveedora, Marzam, Fanasa y el coadyuvante es la Diprofar, aquí fue... lo que se les imputo fue homologar o uniformar los descuentos de un conjunto de productos.

El objetivo de homologar los descuentos limitados era que los Distribuidores aplicaran los mismos descuentos sobre los mismos productos; lo anterior para poder obtener mayores ganancias o no tener que competir con los demás Distribuidores, vía descuento, por sus clientes.

El mecanismo de seguimiento del acuerdo implicó crear una lista o catálogo con todos los productos con descuentos limitados para que éstos se aplicaran de manera uniforme.

El periodo fue de mayo de dos mil once a abril de dos mil doce.

Las leyes aplicables otra vez son... en este caso es la ley de dos mil seis, también la de dos mil once y dos mil catorce. Se cuenta con correos electrónicos, comparecencias, documentos recabados durante las visitas de verificación y desahogos al requerimiento de información.

También se presenta aquí en la ponencia pues una revisión de los principales argumentos y contenido, digamos, en las comparecencias y en los correos electrónicos. Y la conclusión a la que llegamos es de que el análisis conjunto de los correos electrónicos, las minutas anexas a los correos, las listas de productos con descuentos limitados anexas a los correos 4, 9, 10 y 13, y las manifestaciones realizadas por TRodríguez, EDiprofar1, PEscandón, FTorres, JMendoza, EProveedora[1], RAncira, RELizondo y EAlmacén[1], en las comparecencias se desprende la existencia de un contrato, convenio, arreglo o combinación entre Nadro, Casa Saba, Almacén, Marzam, Proveedora y Fanasa con el objeto y/o efecto de fijar, elevar, concertar o manipular los precios de venta de diversos medicamentos distribuidos en territorio nacional.

Se tienen elementos para demostrar que:

- [a] PEscandón y AGirault... AGirault actuaron... actuaron en representación de Nadro;
- [b] De MSaba y GSaba en representación y cuenta de Casa Saba;
- [c] JSitt actuó en representación y cuenta de Marzam;
- [d] JPérez[F] actuó por Fanasa;
- [e] RAncira y [R]Elizondo por Almacén; y
- [f] JMendoza por Proveedora.

Así también, digamos, cruzando toda esta información se desprende la participación de Diprofar y de TRodríguez, como coadyuvantes, en la realización de las practicas mencionadas.

Del Análisis de los argumentos que se presentan en contra del DPR se tiene que la... no demuestra existencia del acuerdo, la evidencia debería llevar a la conclusión de que no se llevó a cabo la conducta, los hechos y las pruebas no acreditan la realización de una práctica monopólica absoluta, no hay elementos probatorios que acrediten la participación de los miembros del Consejo Directivo en la recepción de o en la realización del acuerdo, la evidencia indica que la conducta se inició mucho antes de lo señalado por la Autoridad Investigadora, el DPR no contiene análisis ni evidencia respecto del efecto de la conducta en el mercado y el mismo DPR contiene elementos de los que se desprende que el objetivo de homologar la lista de productos con descuentos limitados no alcanzó.

Esta Ponencia encuentra que se acredita la conducta... se acredita la conducta y que tuvo por objeto y/o efecto fijar, elevar, concentrar o manipular los precios de venta de diversos medicamentos distribuidos en territorio nacional.

Como ya lo hemos mostrado aquí, se encuentra una abundante evidencia de correos electrónicos y sus anexos, así como las minutas intercambiadas, se acredita la conducta mencionada. Las minutas demuestran que el Consejo Directivo acordó los criterios, el Comité de Operación daría seguimiento a los acuerdos y los Distribuidores fueron

requeridos por TRodríguez para enviar sus diferencias; las diferencias, digamos, en descuentos que tenían con respecto a la lista, el correo 13 adminiculado con los correos 10, 12 y 15 demuestra que algunos Distribuidores efectivamente aplicaban la mayor parte de los descuentos propuestos por la Diprofar.

En general, sobre todo por algunos argumentos que hay en las periciales, pues la literatura económica así señala que es más difícil lograr acuerdos colusivos con una amplia cantidad de productos diferenciados, pero esto no quiere decir que los acuerdos no puedan llevarse a cabo. Lo mismo aplica con la dispersión de precios, por ejemplo, si se trata de un producto homogéneo y no hay dispersión de precios, la práctica internacional aún requiere adminicular evidencia de por... por lo menos intentos de comunicación.

Aquí en algunos argumentos que se presentan en las periciales, por ejemplo, es que dado que hay dispersión de precios pues no se tiene que tomar en cuenta la información directa, y pues creo que eso no... no establece la práctica internacional y más bien lo que podría ocurrir pues podrían ser fallas de medición, pero lo que si se cuenta... lo que si se cuenta es con que si hay estos esfuerzos que además en este expediente es abundante.

También se habla de que no hay mecanismos de verificación, yo de la... que revisé en el expediente, creo que las reuniones constantes que tenían eran el propio mecanismo de verificación, pero en todo caso en los carteles cuando hay cierta comunidad, digamos, de... de incentivos en los periodos donde los incentivos están alineados, la inexistencia de mecanismos de verificación no acredita que no haya cartel ¿no? también habría que ver eso. Entonces, creo que en esta práctica hay suficientes elementos para acreditarla como tal.

Luego tenemos la conducta que se denominó Tres [Punto] Sesenta y Seis (3.66) que es un contrato, convenio, arreglo o combinación también para manipular los precios... el objeto o efecto de manipulación de precios.

En esta conducta se encuentra Nadro, Casa Saba, Almacén, Fanasa y Marzam y la idea era incrementar el precio que el Distribuidor da a la farmacia de distintos medicamentos en tres [punto] sesenta y seis por ciento (3.66%).

A través de comunicaciones internas y, en otros casos, por medio de comunicaciones directas entre los Distribuidores, se dio seguimiento al acuerdo.

El periodo fue de febrero de dos mil once a agosto de dos mil trece.

Las leyes aplicables son la de dos mil seis, la de dos mil once y la de dos mil catorce.

Y se tienen también correos, comparencias y desahogos al requerimiento de la información.

También se presenta un análisis, digamos, de los principales elementos que se encontraron, se presentan algunos ejemplos y de esos ejemplos... o no solo de esos ejemplos sino de la revisión del expediente se tiene pues los correos electrónicos, también son cuantiosos, las listas anexas a los correos electrónicos, las manifestaciones realizadas por personas físicas, y de la información presentada por Almacén y por laboratorios [REDACTED] B [REDACTED] durante la investigación, se desprende la existencia pues del contrato que se ha imputado entre Nadro, Almacén, Casa Saba, Marzam, Fanasa con el objeto de fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta de diversos medicamentos distribuidos en territorio nacional, a través del incremento del Precio Farmacia en tres [punto] sesenta y seis [por ciento] (3.66%) de cuarenta y cinco laboratorios.

También existe evidencia en el expediente de que:

[a] RELizondo, RAncira actuaron por cuenta de Almacén;

[b] MSaba y GSaba por cuenta de Casa Saba;

[c] PEscandón, FTorres, JFernández y [F]Bárcena por cuenta de Nadro;

[d] JSitt, MGalindo por cuenta de Marzam;

[e] ESalomón, SBeristain, JPérez y RAlarcón por cuenta de Fanasa.

Almacén dejó de participar en el acuerdo por medio del cual los Distribuidores decidieron incrementar el precio final en tres [punto] sesenta y seis [por ciento] (3.66%) en junio de dos mil doce.

Nadro decidió otorgar descuentos, ofertas “*eclipses*” para mitigar los efectos de la participación... del incremento, perdón, en el Precio Farmacia. No obstante, pues no se encuentran, digamos, de las... ni de los correos electrónicos 11, 37, 40 y 45, ni las manifestaciones realizadas por PEscandón, FTorres, FBárcena y JFernández durante la investigación, pues contiene suficiente información para evaluar los mencionados, descuentos “*eclipses*”, pero en todo caso es un reconocimiento de que intentaban ocultar la práctica.

Y de conformidad con los medios de convicción contenidos en el DPR previamente descritos, el incremento del Precio Farmacia en tres [punto] sesenta y seis [por ciento] (3.66%) realizado de forma coordinada entre Nadro, Fanasa, Almacén, Casa Saba y Marzam se llevó a cabo respecto de medicamentos de distintos laboratorios, los cuales se identifican plenamente en el expediente y se administran con correos electrónicos y comparencias.

Se presentaron argumentos en contra del DPR, algunos de los cuales son: que la AI, la Autoridad Investigadora, no demuestra la existencia del acuerdo ni ejecución de la conducta, no hay elementos probatorios que acrediten la participación, digamos, de los agentes económicos en la conducta, los correos obtenidos por la AI son inadmisibles o inválidos, las conclusiones a las que llega la AI son equivocadas, el DPR no contiene análisis ni evidencia del efecto en el mercado, la duración es diferenciada por la entrada del Fee for Service para ciertos medicamentos y se aplicaron descuentos llamados “*eclipses*”.

La COFECE, digo, en manera resumida o lo que se tiene en el proyecto y en el expediente, es que existen cincuenta y tres (53) correos o cadenas de correos, siete (7) comparencias, (4) cuatro desahogos de Distribuidores, (15) quince desahogos de laboratorios, se replica el ejercicio materialización del DPR, ejercicio que ya había sido realizado por la Autoridad Investigadora en el DPR derivado de los comparativos de Precio Farmacia que fueron compartidos entre agentes económicos competidores entre sí, del cual se puede advertir el incremento del precio final en tres punto sesenta y seis por ciento (3.66%); y se administran listas originales de precios de quince (15) laboratorios con listas de correos electrónicos.

Nosotros consideramos en la ponencia de que el análisis de todo esto: correos electrónicos, listas de precios, las manifestaciones realizadas y la información presentada en el desahogo a diversos requerimientos de información, se desprende la existencia del contrato entre las partes mencionadas y, por lo tanto, consideramos que se acredita la práctica.

Luego tenemos otra conducta dentro de esto de manipulación de precios, que es la Conducta Cuadrantes, que se trata de un convenio también o arreglo con el objeto de fijar o manipular los precios. Aquí se encuentran como participantes Nadro, Casa Saba, Marzam, Fanasa junto con varias personas físicas.

La homologación del... se trata de la homologación del precio de venta de los medicamentos a sus clientes, a través del mecanismo denominado “cuadrantes”.

El contenido de las listas de precios de los medicamentos de diversos laboratorios fue dividido por grupos llamados “cuadrantes” a los cuales se les asignó las letras A, B, C y D en la primera etapa de la conducta, y A, B y C en la segunda etapa de la Conducta Cuadrantes. En función del cuadrante, se asignaron fechas a cada Distribuidor para manipular y modificar los precios mediante un “Cambio inicial” y un “Cambio final” y de esta forma lograr que los ajustes no fueran simultáneos en un primer momento, sino hasta llegar a homologarlos aplicando todos los descuentos previstos para el “Cambio final”.

Esta conducta pues tiene la característica de ser una especie como de conducta revólver se pudiera permitir el término, las conductas anteriores fueron conductas de manipulación de precios que estaban relacionadas un poco más directas, pero aquí los cartelistas lo que decidieron fue rezagar, digamos, para diversos medicamentos y en diversas secuencias la manipulación de los mismos, lo que se puede observar, digamos, cuando nos movemos a esta Conducta Cuadrantes, es que si bien en principio en las conductas anteriores los cartelistas incluso lo hacían a través de la Diprofar, en este caso empezaron, digamos, a tener una sofisticación un poco mayor, las reuniones fueron en... en hoteles y se asignaron nombres clave, digamos, tanto para los cartelistas como para las farmacias, cuyos precios se iban a manipular.

Me llama la atención de que de todos los nombres pues el más llamativo para la empresa **B** para que nadie se diera cuenta de qué se trataba era **B** son de estas notas un poco simpáticas que se encuentra uno cuando uno revisa precisamente el comportamiento de los cartelistas, como todos sabemos existe una película que se llama “*El Desinformante*” que muestra este tipo de acciones y aquí se puede... se puede ver.

Yo aquí como conclusión, digamos, a varias de las cosas... varios de los... de los puntos, digamos, en los resúmenes que estoy presentando previo a las conclusiones se encuentran lo que se llama, digamos, los hechos estilizados de cómo se lleven a cabo las acciones y aunque no estén todos porque el expediente y el proyecto es muy grande, yo creo que se puede mostrar un poco cómo van interactuando, cómo los cartelistas van perfeccionando sus acciones y cuáles son sus medios de comunicación.

Entonces en conclusión sobre esta conducta se tiene que los correos electrónicos, manifestaciones realizadas por FTorres y JFernández en las comparencias, la información presentada por **B** la carta enviada por el **B** y la cita o invitación a la reunión **B** la cita enviada a la reunión **B** y la nota informativa de la reunión **B** se desprende pues que sí existió este contrato entre Nadro, Casa Saba, Marzam y Fanasa con el objeto o efecto de elevar, concertar o manipular el precio de venta de diversos medicamentos en territorio nacional, mediante la homologación del precio de venta de los medicamentos a sus clientes, a través del medicamento... del mecanismo denominado “cuadrantes”, y también se desprende la participación de:

- [a] FTorres, JFernández en el caso de Nadro... en representación o por cuenta de Nadro;
- [b] HManzano en representación o cuenta de Casa Saba;
- [c] AHoyos por Marzam;
- [d] SBeristain y ESalomón y RAlarcón por Fanasa.

De los argumentos presentados en contra del DPR se tiene que no hay elementos probatorios, directos o indirectos, que acrediten nuestra participación, los correos obtenidos por la AI son inadmisibles, las conclusiones a las que llega son equivocadas, el DPR no contiene análisis ni evidencia del efecto en el mercado, la duración es diferenciada por la entrada del Fee for Service, que más adelante se va a analizar.

La Ponencia considera que hay elementos que acreditan el incremento de precios mediante el análisis de las listas únicamente respecto de dos laboratorios en la primera etapa de la Conducta Cuadrantes, declaraciones incluidas también en las comparecencias de FTorres y JFernández.

Mediante su participación en la primera etapa de Conducta Cuadrantes, Fanasa garantizó la existencia de un margen de ganancia que, en promedio, es superior al [REDACTED] B [REDACTED]

Se acredita la conducta... que la conducta tuvo por objeto o efecto fijar, elevar y manipular el precio de diversos medicamentos, mediante la homologación del precio de venta de los medicamentos a sus clientes a través del mecanismo "cuadrantes".

Los argumentos contra el DPR se califica... se calificaron como infundados porque existe la evidencia mencionada arriba que hace constar el acuerdo, así como el seguimiento al mecanismo, minuta 3.1, correos 1, 2, 4, 9, 10 y 13 administrados con declaraciones de diversas comparecencias en donde se manifestó que cada Distribuidor enviaba a la Diprofar la lista de los productos con descuentos limitados que cada Distribuidor aplicaba; y que los Distribuidores enviaban sus listas y en la Diprofar, a través de TRodríguez y EDiprofar1, se integraba la información para efectos de crear o integrar una lista de productos con descuentos limitados.

El listado de productos con descuentos limitados anexo a los correos 2, 4, 9, 10 y 13 contiene información de productos con descuentos limitados correspondientes a [REDACTED] B [REDACTED]

Cabe mencionar aquí, incluso se envió... pues un cliente, digamos, envió una carta [REDACTED] B [REDACTED]

Entonces pues hay varios elementos, digamos, en todo el expediente que muestran en las... casos, digamos, estilizados, como ya mencioné, de cómo los carteles... los carteles funcionan y cómo pues tienen que hacer esfuerzos para mantener su cohesión, pero eso no... el que tengan que hacer los efectos, pues no implica que los carteles no se hayan formado o no se hayan establecido.

Finalmente, hay una Conducta de Segmentación de Mercado, que es la denominada Conducta Fee for Service, en esta conducta habría que... habría que un poco establecer cuál es esta conducta con respecto a la forma tradicional de distribución de medicamentos.

Tenemos en el proyecto la descripción de esto y es que la distribución de medicamentos en México normalmente se realiza en dos etapas: en la primera los laboratorios fabricantes venden los medicamentos a los Distribuidores y en la segunda, estos los venden a las farmacias, detallistas y minoristas.

Eliminado: 8 Renglones y 6 palabras.

Con base en lo anterior, existen dos modelos de distribución de medicamentos: el medicamento (sic) tradicional que es el primero, y el modelo *Fee for Service*.

En el modelo tradicional el distribuidor vende los medicamentos a las farmacias con base en un Precio Farmacia determinado por el laboratorio y es común que se otorguen descuentos [REDACTED] B [REDACTED] por debajo de ese Precio Farmacia, por lo que los ingresos del distribuidor son la diferencia entre el precio al que se vende a la farmacia menos el precio que pagó al laboratorio fabricante.

El modelo *Fee for Service*... en el modelo *Fee for Service* el distribuidor vende los medicamentos a las farmacias con base en un precio final, que determina el laboratorio fabricante, al que está obligado a vender sin descuentos, aquí los ingresos del distribuidor son la cuota o *fee* que el laboratorio fabricante le paga por el servicio de distribución.

El esquema de distribución *Fee for Service* es un conjunto de acuerdos y disposiciones contractuales entre empresas relacionadas verticalmente, laboratorios y distribuidores, que significa una forma distinta de distribución de medicamentos respecto del modelo tradicional.

En el caso que nos ocupa es necesario verificar la existencia de una posible práctica monopólica absoluta derivada de la ejecución de un esquema de distribución *Fee for Service* en México.

Aquí lo que estamos tratando de decir un poco y para resumir esta parte, existe un modelo, digamos, de comercialización de que al distribuidor se le paga pues un... el costo de la distribución más una ganancia y el distribuidor no tiene, digamos, injerencia en el precio final al que se les vende a las farmacias. Por lo cuanto... por lo tanto, si acaso tendría que competir a nivel de la calidad del servicio que da y no a través de un descuento hacia las farmacias ¿sí?

En este caso lo que se está buscando o la idea de la imputación es que los Distribuidores se coludieron para imponer ese modelo *Fee for Service* a las farmaci... perdón, a los... sí, a los laboratorios, digamos, a través de una colusión hacia arriba.

Del análisis que esta Ponencia realizó de... que además esto lo hicieron a través de un intermedia... intermediador, una... una empresa que junto la información y... y les definió, digamos, el tipo de comportamiento. Yo lo que puedo decir sobre esto es que, de la... de la información que obra en el expediente y del propio análisis que hay en el Anteproyecto, no encontramos pues evidencia de ese acuerdo colusivo entre Distribuidores, de tal manera que los Distribuidores se segmentarán el mercado o que proporcionarán información a la empresa IMS, que hoy es IQVIA, para definir esta segmentación de mercado y proponerla aguas arriba.

Existe bastante información... existe alguna información de comunicaciones entre los laboratorios y las empresas, que sería una comunicación entre agentes económicos que no son competidores entre sí, pero en sí mismo no encontramos evidencia del acuerdo colusivo horizontal, por lo que esta conducta pues no se... no se imputa debido a esta falta de, digamos, elementos de prueba.

Ahora voy a pasar a discutir un poco la sanción... un poco a discutir la sanción que es, digamos, ya la parte final.

Yo lo que diría antes de pasar a la sanción es que en el expediente y en el Anteproyecto existe evidencia cuantiosa de una actividad cartelista, digamos, que ocurre básicamente pues desde el dos mil seis, en algunos casos dos mil ocho, hasta ya entrado el segundo decenio de este siglo y a través de diferentes mecanismos, a través de la propia asociación,

incluso formaron comités para poder darle seguimiento a las diversas prácticas y, posteriormente, pues ya se redujo el número, digamos, de agentes económicos participantes y decidieron actuar, digamos, a través de reuniones pues más secretas en hoteles, etcétera.

Entonces eso es lo que se cuenta, digamos, de información y es muy importante tener en cuenta toda esta actividad y todo este cruce y administración que existe de documentos en la investigación pues para poder centrarnos en... ya una vez acreditada la práctica en la determinación de la sanción.

Entonces el proyecto que les presento se concluye que se acreditan las conductas realizadas por las emplazadas que son: Días de Descanso; Comité de Crédito; y Conductas Continuas de Fijación de Precios, Descuentos Limitados, Tres [Punto] Sesenta y Seis (3.66) y Cuadrantes.

Aquí a lo mejor no lo mencioné, pero está en el resumen, es que estas conductas se encuentran entrelazadas, incluso estas últimas de manipulación de precios, hay varias declaraciones en el sentido de que fueron conductas que buscaban el mismo objetivo y se buscaban reforzar, y que incluso la condu... la última conducta que es Cuadrantes, se deriva de las dos previas. Por lo tanto, estas conductas se consideran conductas continuadas, en el sentido de que es la misma conducta con diferentes matices a lo largo de todo el periodo en el que se investigaron.

Dichas conductas, todas estas actualizan los supuestos previstos en el artículo 9, fracciones I y II, de la Ley Anterior, así como artículo 53, fracciones I y II, de la Ley Federal de Competencia Económica, por lo que resulta procedente imponer las sanciones correspondientes.

Asimismo, se advierte que las prácticas monopólicas absolutas concluyeron durante la vigencia de la Ley Federal de Competencia Económica actual, por lo que el tipo administrativo y los elementos para determinar su individualización se rigen por medio de dicha normativa. Lo anterior, a excepción de aquellos emplazados que cesaron su participación en las prácticas monopólicas absolutas durante la vigencia de la Ley Anterior, por lo que, respecto de ellos, el tipo administrativo, su sanción y los elementos para determinar su individualización se rigen por ese ordenamiento.

En cuanto a la gravedad de la infracción, se considera que en cumplimiento del mandato constitucional de prevenir, combatir e investigar las prácticas monopólicas, concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, se considera que las conductas anticompetitivas son graves, pues el mismo artículo 28 de la Constitución [Política de los Estados Unidos Mexicanos] indica que la ley castigará severamente todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios que de cualquier manera hagan para evitar la libre competencia o la competencia entre sí, básicamente.

Déjenme ver... de esta manera, se considera que las conductas atentan contra... aquí habría que ver también, digamos, para la gradación de la gravedad de la conducta es que estas conductas afectan el mercado de distribución y comercialización de medicamentos y repercute en el derecho a la protección de la salud, hay que ver que estamos en el mercado... pues un mercado muy sensible y, por lo tanto, pues estas conductas en este mercado son particularmente graves.

También habría que valorar sobre esto cosas que ya ha estudiado la Comisión respecto a pues quiénes son los más afectados por las diversas prácticas monopólicas y pues se tiene

que en este caso los consumidores de los deciles más pobres son los que destinan un mayor gasto a... a este tipo de productos ¿no?

Entonces en cuanto a la gravedad, se considera que la conducta... las conductas son... tienen gravedad altas porque en el caso de Días de Descanso pues se restringió el abasto de medicamentos en determinadas fechas, que fue de manera coordinada y que pues impidió a las empresas tener la oportunidad de obtener de manera oportuna los productos, en el Comité de Crédito también se considera que la restricción del abasto la gravedad fue alta por, digamos, una razón similar en términos de restringir de manera artificial el abasto de los medicamentos y, por lo tanto, pues no... no tenerlos con su oportunidad en las farmacias.

Como ya mencioné, si el objetivo era el realizar los cobros pues no... no era necesario, desde mi punto de vista, el resolver ese problema a través de una conducta colusiva.

Y también el caso de las Conductas de Fijación de Precios, que son Descuentos Limitados Tres [Punto] Sesenta y Seis (3.66) y Cuadrantes, se considera que la conducta es de gravedad alta, debido a que se afectaron los precios incidiendo de manera... de manera directa en el excedente de los minoristas y farmacias, y de forma indirecta en los consumidores. Sobre esto creo que lo que hay que entender... porque también hay muchos argumentos de que no se afectó al consumidor y tenemos que probar el efecto final al consumidor, hay que entender que en el análisis de estos casos como son, digamos, las cadenas pues el primer análisis es subir a los... a las farmacias, digamos, al rango de consumidor, ver como hay esa afectación en las farmacias y luego pensar precisamente en que las farmacias son el punto final de contacto con los consumidores y en la capacidad que las farmacias tengan para hacer el... lo que se le llama "*pass true*" o la transferencia, digamos, de la elevación de precios o de la propia restricción del abasto dado que se espera o se... se considera, digamos, desde el punto de vista económico que los medicamentos tienen una... son... son inelásticos, la elasticidad de la demanda es baja, cuando eso ocurre en el mercado final pues existe una mayor posibilidad de que los intermediarios pueden hacer ese "*pass true*", ese traspaso, digamos, de incremento de precios, ya no digamos de la restricción del abasto pues finalmente ahí si no se tienen los medicamentos pues... pues el consumidor no va a tener acceso a ellos.

Sobre la duración de la práctica tenemos aquí un resumen, en la ponencia lo presento, sobre la Conducta Días de Descanso es del siete de junio de dos mil seis al veinticinco de diciembre del [dos mil] dieciséis; Comité del Crédito del treinta de enero de dos mil ocho al doce de diciembre de dos mil dieciséis; Descuentos Limitados del once de mayo de dos mil once al doce de abril de dos mil doce; la Tres [Punto] Sesenta y Seis (3.66) de febrero de dos mil once a agosto de dos mil trece; y la Conducta Cuadrantes de julio de dos mil catorce al... a octubre de dos mil catorce, y luego de octubre de dos mil quince a diciembre de dos mil quince. Entonces cada una está ahí determinada su relación.

Sobre el tamaño de mercado presenté... bueno, primero, pues ya lo mencionamos que es el mercado de la producción, distribución y comercialización de medicamentos en territorio nacional y se hace, digamos, una estimación del tamaño de mercado, tenemos ahí un cuadro que viene en la propuesta del proyecto, tenemos un mercado de \$148,800,784,000.00 (ciento cuarenta y ocho mil ochocientos millones setecientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), digamos, a nivel nacional, esto con datos de dos mil dieciséis y luego pues se hace una repartición del mercado con respecto a las ventas de dos mil catorce, que también se presenta en... en el proyecto. Esto en cuanto a la Conducta de Días de Descanso.

En la Conducta de Comité de Crédito también se tienen las estimaciones del tamaño de mercado, digo, las cifras están a la vista en la ponencia y se tienen estimaciones también para las Conductas Continuas de Fijación de Precios, la Conducta Descuentos Limitados,

Conducta Tres [Punto] Sesenta y Seis (3.66) y Conductas Cuadrantes, lo que se puede ver es que pues el mercado afectado no es menor en ninguno de los casos.

Déjenme ver aquí... a partir, digamos, de la determinación de mercado afectado en el proyecto se hace la determinación del daño causado, en este caso para estimar el daño causado por las conductas se estima el beneficio que sacrificaron. En el caso Días de Descanso se estima a partir del beneficio que sacrificaron los Distribuidores de manera coordinada al realizar la conducta.

Nosotros creemos que esta es la manera correcta de hacerlo, digamos, porque tiene una base económica pues aceptada, la teoría económica de manera sólida, todos sabemos que el bienestar en el mercado está formado por el excedente del productor y el excedente del consumidor, y todos sabemos que los beneficios pues son parte de ese excedente del productor. Entonces cuando un agente económico decide no producir para ahorrarse los costos evitables que ya mencioné pues básicamente está negándose a tener un excedente, ese excedente por sí mismo ya es un daño al mercado, pero al mismo tiempo nos sirve, y no estoy diciendo que el beneficio sacrificado sea el excedente al consumidor, pero nos da una idea de cuál pudo haber sido el daño al consumidor que estaba dispuesto a tener esos productos disponibles y, que repito aquí, primero se tiene que revisar en la cadena a las farmacias, las farmacias estaban dispuestas a tener un producto disponible a un precio determinado en la relación de las farmacias, pero este no se tuvo y no se tuvo porque las partes alegan que querían ahorrarse los costos evitables, para eso estaban dispuestos a sacrificar beneficios y para eso lo podían hacer si esos beneficios sacrificados eran los mínimos sacrificados para lo cual se tenían que poner de acuerdo para no ganarse el mercado ese día y todo esto pues a costa de la disponibilidad de medicamentos en las farmacias.

Hay un cálculo aquí en el... en el... en el proyecto en donde se encuentran, digamos, esa estimación de... de la utilidad de los beneficios, digamos, sacrificados y con eso se hace, digamos, una estimación de la cuota mínima que pudo haber perdido el consumidor. Y con eso se llega, digamos, el daño que causaron estos agentes económicos que se coludieron, que pues los cálculos están ahí, está alrededor de \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) en términos del daño.

En el caso de la Conducta Comité de Crédito también se hacen diversos cálculos, hay diversas prácticas, en particular se hace una revisión sobre la no distribución de medicamentos a determinadas farmacias que eran deudoras, que si bien, repito, podría parecer... y aquí sí es importante, digamos, en términos del argumento al Poder Judicial [de la Federación] que pudiera parecer lógico es que nos juntamos porque nos debían y les queríamos cobrar, nadie dice que no hagan esfuerzos por cobrar, el problema es que, en este caso desde el punto de vista de la Ponencia, rebasaron la línea entre lo que es tener información sobre deudores y establecer políticas comerciales concretas contra los deudores, de tal manera que terminaron restringiendo la oferta.

Los cálculos que se hacen también aquí en esta Conducta de Comité de Crédito se refieren a un ingreso sacrificado y a una utilidad sacrificada que también ronda alrededor de los \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos M.N.), estas... estos, digamos, daños se hacen por agente económico en ambos casos, en las dos prácticas y luego pues como los... las personas físicas... como las... las empresas no actúan por sí mismas sino a través de las personas físicas pues el daño que realizó el agente económico pues es atribuible a cada una de las personas físicas.

Luego tenemos las conductas que ya mencioné, que son Conductas Continuadas, Descuentos Limitados, en donde... a ver permítanme... se hizo también un cálculo aquí del

daño, aquí se cuenta con información sobre el Precio Farmacia y el Precio de Descuento Limitado y entonces el daño causado por la conducta se obtiene de la diferencia entre los ingresos con conducta, que es el Precio Farmacia menos descuento limitado por el volumen de ventas netas, menos ingresos sin conducta, que es el Precio Farmacia menos el descuento del esquema de distribución tradicional y el resultado se multiplica por el volumen de las ventas netas.

Los resultados obtenidos de este cálculo pues se muestran también en... en... en la ponencia y aquí estamos hablando de alrededor de \$200,000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)

En la Conducta Tres [Punto] Sesenta y Seis (3.66) se hace una estimación del daño que es un poco más complejo. Dice: para la Conducta Tres [Punto] Sesenta y Seis (3.66) se utilizaron las listas de precios intercambiadas por correo electrónico en donde se ratifique el aumento de los precios finales... perdón, de los precios a la farmacia de distintos laboratorios en un tres [punto] sesenta y seis por ciento (3.66%).

Cabe mencionar que en el expediente se encontraron, digamos, otros descuentos muy cercanos, parecía que les fuera un error de redondeo, pero en aras, digamos, de ser precisos por la imputación se están utilizando únicamente los incrementos en tres [punto] sesenta y seis [por ciento] (3.66%). Entonces de esta forma se concentró la información de las listas de precios compartidas entre los Distribuidores para todo el periodo de la conducta, quedando las siguientes variables: [a] fechas, para diferenciar las fechas de cada lista, [b] año y mes, para diferenciar la información por año y mes, y [c] distribuidor, para calificar a cada uno de los Distribuidores, y [d] el laboratorio, para homogenizar los nombres de los laboratorios.

Posteriormente, se elaboró una hoja de cálculo, una base de datos con las listas de precios requeridas a laboratorios y Distribuidores, que incluyen el Precio Farmacia original de los medicamentos, durante el periodo dos mil once a dos mil trece y se concluyó una clave única para cada uno de los medicamentos con el fin de cruzar la información con la base de datos de la Conducta Descuentos Limitados y así poder identificar los medicamentos con traslape temporal entre ambas conductas.

Por último, a la base de datos de la Conducta Tres [Punto] Sesenta y Seis (3.66) se le agregó la variable volumen de venta neto considerando las devoluciones, con base en la información obtenida a través de desahogos o requerimientos de información.

Conforme a lo anterior, así como las consideraciones para identificar el tamaño del mercado afectado y la participación del infractor, el daño causado por la comisión de la conducta pues ronda esta Tres [Punto] Sesenta y Seis (3.66) en los \$1,400,000,000.00 (mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), digamos, todos estos cálculos están establecidos en... en el proyecto, así también como la individuación de los daños por agente económico y persona física, lo cual también pues se circuló.

Para los efectos de la estimación del daño causado por la primera y segunda etapa de la Conducta Cuadrantes... aquí estamos en Cuadrantes, únicamente se tomarán en cuenta los precios correspondientes al cambio final dado que se fueron cambiando los precios, digamos, con diferencias de días dentro de un mes, entonces se toman en cuenta el cambio final en el que se actualiza la homologación escalonada para el resultado de la conducta colusoria.

Dichos precios se contrastan con los precios farmacia originales, sin embargo, dado que en el modelo o esquema tradicional de distribución implicaba la aplicación de descuentos a saber del

Eliminado: 12 Palabras.

B pero para la estimación del daño en el contrato actual se incluye un descuento conservador del B

Asimismo, el daño causado por cada uno de los Distribuidores se atribuye también a cada una de las personas físicas, como en los casos anteriores. Y en ese sentido, el periodo en el que se acredita la participación de la Conducta Cuadrantes y se estima el daño causado a las personas físicas que participaron en su representación en la comisión de las conductas imputadas y acreditadas es el mismo empleado para cada uno de los Distribuidores.

En este caso tenemos... bueno, aquí tenemos seccionadas, digamos, las conductas por los periodos de dos mil catorce, que fue en tres meses: de agosto, septiembre y octubre, y la segunda etapa: noviembre y diciembre, pero el total aquí ronda los \$76,000,000.00 (setenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), un poco más.

Entonces, digamos, en términos del daño esto es lo que se tiene.

En resumen, por la Conducta Días de Descanso se tiene alrededor de \$320,000,000.00 (trescientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.), por la Conducta del Comité de Crédito \$356,000,000.00 (trescientos cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), la Conducta Descuentos Limitados ronda los \$198,000,000.00 (ciento noventa y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), la Conducta Tres [Punto] Sesenta y Seis (3.66) en los \$1,400,000,000.00 (mil cuatrocientos [millones de pesos 00/100 M.N.]) y la Conducta Cuadrantes en los \$76,000,000.00 (setenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.). La Conducta Continuada, que es estas últimas tres que mencioné, está alrededor de los \$1,600,000,000.00 (mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Digo, aquí hay que recordar que el mercado es muy grande según datos que van en el expediente y que están en el proyecto, se habla de un mercado de los \$24,000,000,000.00 (veinticuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.), también es un mercado pues muy sensible para los consumidores de los deciles más pobres y entonces pues todo esto debe tomarse en cuenta a la hora de, digamos, adminicular este daño que se estimó con las multas.

Con respecto a la intencionalidad pues se encuentra, digamos, con todo lo que ya estamos platicando, es que los infractores emplazados conocían y que... y buscaban las consecuencias de las conductas colusorias que he estado describiendo, había una participación activa en reuniones, hay minutas, correos electrónicos para la ejecución y monitoreo, así como elementos similares que permiten justificar que realmente querían cometer la práctica. Aquí hay que recordar que esto no es menor, o sea, esto se trata, digamos, de una conspiración, si nos vamos al pasado pues esto tiene mucho tiempo tratándose y está ahí pues desde mil setecientos ¿no? en donde se reconocía que los agentes económicos, los empresarios, podían juntarse a conspirar en contra de la sociedad y al final de cuentas eso está en, podríamos decir, en...en el ADN de la política de competencia en el mundo y que todo esto que está aquí pues son muchos elementos que aunque adminiculados muestran esta... estas ganas, digamos, de conspirar para tener un efecto sobre el mercado ¿no?

En ese sentido, las conductas no fueron resultado del error o negligencia de los emplazados, que de todas maneras por error o por negligencia también serían imputables, nadie puede, digamos, hacer en su defensa el uso de su propia impericia, pero lo que sí agrava más las cosas es cuando hay un ejercicio de voluntad manifiesta para llevar a cabo las conductas. Y en el caso de Días de Descanso pues se tiene que no... se buscó no distribuir cantidad alguna de medicamentos en territorio nacional en determinados días del año con el objetivo de no incurrir en los costos evitables que representaba trabajar los días establecidos como descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo, por ejemplo, gasolina y salarios extra,

Eliminado: 27 Palabras.

como ya lo mencioné, con el objeto de minimizar el sacrificio de utilidades pues al evitar la competencia garantizaban que ningún Distribuidor ganara participación de mercado trabajando en estos días de descanso.

Sobre esta conducta de veras, digo, hay varios argumentos ahí de oigan no es que se surtió un día antes o se iba a surtir un día después, creo que tenemos que tener conciencia de... de qué estamos hablando, o sea, por qué salen a vender en un día determinado, cuando es el mercado, desde el punto de vista de la Ponencia, el mercado se da no solo en la parte geográfica ni en el tipo de producto, si no en la parte temporal, entonces el mercado era el día en el que se salía a hacer la transacción y ese día... ese día es en el que se restringe, ese día no hay mercado porque estos señores no salieron a distribuir y el producto no está disponible. Entonces creo que tener mucho cuidado con estos argumentos porque, desde mi punto de vista, intentan de alguna manera confundir pensando en que esto no tiene un efecto porque el mercado es mensual o el mercado es anual, pero esto no es así, si el mercado fuera así por qué hicieron tantos esfuerzos para no salir en ese día determinado y todavía más aún si era un día no laborable por qué tenían que coludirse o ponerse de acuerdo para no salir en un día no laborable.

En el caso del Comité de Crédito pues existe esa misma restricción y lo buscaron hacer, y como ya mencioné, el objetivo según ellos era recuperar los créditos a costa de perder ciertas utilidades en el proceso, pero buscando minimizar la pérdida de sus utilidades porque si alguien no le vendía a uno de los clientes deudores, pero el otro sí le vendía, pues entonces no iba a recuperar el crédito, iba a perder la utilidad y eso se minimizaba si nadie le vendía, lo cual pues desde mi punto de vista son los carteles de cobro pues más tradicionales ¿no? en algunos... en la historia utilizaban la fuerza, que en ese caso pues ya son otro tipo de violaciones y no precisamente a la ley de competencia únicamente ¿no?

Y en el caso de las tres [Conductas de] Fijaciones de Precios pues aquí es más directo, más tradicional, se buscaba incidir en los precios, reducir los descuentos, mitigar la... los efectos de la competencia y eso pues al final de cuentas tiene un efecto en los precios finales.

También para tomar en cuenta los indicios de intencionalidad para efecto de determinar la sanción que corresponda, se tomara en cuenta:

La terminación de la práctica monopólica antes, al inicio, durante la etapa de investigación o durante el procedimiento en forma de juicio: de la evidencia contenida en el expediente se acredita que los Distribuidores cesaron las Conductas Comité de Crédito y Días de Descanso tras el inicio de la investigación radicada en el expediente. Mientras que Descuentos Limitados, la Conducta Tres [Punto] Sesenta y Seis (3.66) y en la Conducta Cuadrantes terminaron con la entrada de los medicamentos al esquema de distribución *Fee For Service*; sin embargo, en las constancias que obran en el expediente no se acredita que la totalidad de medicamentos que fueron afectados por las referidas conductas colusorias hayan ingresado a dicho esquema, que impide a los Distribuidores participar en el diseño de precios.

La acreditación de que la conducta es ilegal se cometió... aquí no hay evidencia de que se haya cometido por, digamos, empuje de autoridades públicas.

También se debe tomar en cuenta la realización de actos para mantener la conducta oculta; en el expediente se acreditó la realización de diversos actos para mantener oculta la Conducta Cuadrantes, por lo menos... tanto en el primero como segunda etapa de esta conducta se acreditó el uso de claves para los laboratorios y para los Distribuidores. Asimismo, esta COFECE advierte que el diseño de "cuadrantes" y la división de listas de medicamentos de cada laboratorio en A, B, C, D, aunado a la existencia de un cambio inicial

y un cambio final de precios, con claves de colores amarillo y verde, y su ejecución en fechas diferenciadas y de forma escalonada tuvo como propósito pues que la homologación de precios pasara inadvertida o, por lo menos, fuera más difícil advertirla. 0

Asimismo, obra en el expediente una carta [REDACTED] B [REDACTED] como ya mencioné, B

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

No se advierten elementos que permitan, digamos, tomar una determinación si se buscó afectar a las atribuciones de la COFECE, por lo tanto, esto no se toma en cuenta en el proyecto.

No se tienen elementos de reincidencia.

En el proyecto se hace un análisis de la capacidad económica, se establecen con base en ese... esa capacidad económica las multas para los agentes económicos dependiendo, digamos, de... a ver aquí esta... ajustándose, digamos, por el máximo que... que permite la ley dependiendo de la ley aplicable.

A ver, vamos a ver qué onda.

Okay.

Sobre la última... la multa máxima establecida en la Ley Federal de Competencia Económica, aquí tengo que comentarles que, como ya se señaló, se acreditó la comisión de tres prácticas monopólicas absolutas cuyos montos máximos de multas pues se analizan más adelante ¿no?

El Anteproyecto de resolución establece que el benefi... en beneficio de los emplazados se tomará en cuenta la sanción más benéfica marcada en negritas en los cuadros posteriores de la ponencia, ustedes podrán ver más adelante las multas que se están estableciendo de acuerdo a la participación de los diferentes agentes económicos por los periodos de participación y las leyes aplicables. Entonces ahí yo hago una... un marcado de cuáles serían afectadas ¿no? y están marcadas en negritas las que se aplicó la ley más benéfica.

Sin embargo, yo considero que aquí tenemos, digamos, dos situaciones; una es que siendo conductas que se han llevado a lo largo del tiempo y que varias de ellas terminaron con la nueva ley, considero que, como lo ha mencionado el Poder Judicial [de la Federación], pues en conductas de carácter continuado la ley aplicable tendría que ser aquella en la que se terminó la práctica, la ley última con la que se terminó la práctica y que solamente en aquellos casos en donde hubiera un tema penal... de sanción penal pues tendría que diferenciarse por... en la ley más benéfica, aquí pues se trata de multas e incluso algunas sanciones, digamos, laborales, pero son sanciones al final administrativas.

También considero que el artículo 28 de la Constitución [Política de los Estados Unidos Mexicanos] pues nos marca claramente y la propia ley, pero en el caso del artículo 28 pues el castigo es severo. Entonces encuentro a diferencia, digamos, del proyecto que se presenta, que si bien la ley aplicable sería la de la terminación de la práctica después nosotros, digamos, pero vamos a aplicar en su beneficio pues la ley más benéfica que podría ser la del inicio de la práctica o la de en medio y que en algunos casos podría ser incluso la ley... la Ley Vigente. O sea, en ese sentido, lo que propongo aquí no es que se aplique la

Eliminado: 7 renglones y 5 palabras.

Service, aunque también hay otras conductas como Días de Descanso, en donde no se acredita la responsabilidad.

Y, digamos, pues esto es básicamente lo que estoy proponiendo en esta ponencia.

Hay un resolutivo en el que se ordene al Secretario Técnico expedir copias certificadas digitalizadas de la resolución y realizar las notificaciones respectivas.

Pues eso... eso sería todo Comisionados.

Yo antes de terminar no quisiera dejar de mencionar que este es un expediente muy grande, y tengo muchos años trabajando en la Comisión, probablemente sea el expediente más grande con el que he trabajado, y si... y por eso quiero dar un reconocimiento a la Institución en general, a la Secretaria Técnica por el manejo de este expediente y el esfuerzo que se hizo para pues tratar de poner las... todos los ladrillos de este... de este mecano de la mejor manera disponible, armarlos, no sólo por el esfuerzo sino porque también hay que recordar, se nos olvida un poco... no creo que se nos olvide, pero es un... es una manera de decirlo, que estamos en medio de una pandemia y que hay muchas historias personales en toda la Institución y, no obstante, la Institución está haciendo su mejor esfuerzo por trabajar y aunque parezca... o sea, dicen que alabanza en boca propia, no... inspira desconfianza, decía mi abuela, en este caso, no será alabanza hacia mí, pero sí quisiera agradecer el esfuerzo que mi equipo, particularmente **A** realizaron porque además también pues pasaron momentos difíciles producto también de la pandemia que estamos viviendo, y, sin embargo, pues hemos tratado de cumplir lo mejor posible con la presentación de... de esta ponencia para que ustedes, Comisionados, junto conmigo podamos tomar una decisión sobre este caso.

Sin más pues con esto concluyo.

APP: Gracias, Comisionado.

Nomás para aclarar algunos temas, o sea, digamos, nomás para... para temas de claridad, y ahorita le cedo la palabra a los Comisionados, pero, o sea, en principio, digamos, cuando vemos su ponencia para cada una de las conductas están las personas físicas y morales a las cuales usted propone declarar como culpables ¿no?

JEMC: Sí.

APP: ¿Salvo en el caso de la Conducta de Fee For Service?

JEMC: Sí, hay... hay algunos... la gran mayoría de los que no se acreditan como culpables son por la conducta no corroborada que es la de Fee Service.

Sin embargo, existen... a ver, déjeme ver... sin embargo, existen otros... aquí tengo, por ejemplo, Francisco Daniel Pérez Fayad, entiendo aquí que... que no se acredita responsabilidad para... **B** de la Conducta Días de Descanso, Comité de Crédito y Fee For Service. También en el caso de Héctor Humberto Manzano de la Torre no se acredita Comité de Crédito y Fee For Service.

Déjeme ver aquí, Comisionada [Presidenta]. Tengo que aquí Grupo Casa Saba... lo tengo como que no se acredita Días de Descanso, Comité de Crédito, Descuentos Limitados, pero es para Grupo Casa Saba ¿no?

APP: Esa era mi siguiente pregunta.

Eliminado: 7 Palabras.

Entonces está proponiendo, digamos, no imputar a Grupo Casa Saba, digamos, aun cuando señala que era la misma persona sentada en un lugar y en el otro, sobre todo por falta de elementos de su participación ¿correcto?

JEMC: Sí, básicamente yo, digamos, mejor... ya por el final de la lectura que a lo mejor no... no fui claro, pero lo que quiero dejar patente es que no pasa desapercibido para esta Ponencia que las mismas personas de Grupo Casa Saba y Casa Saba pues eran básicamente las mismas personas y ambas en puestos [REDACTED] B [REDACTED]

Entonces si bien es cierto que se imputa la participación de Grupo Casa Saba, en el expediente no encontramos los detalles de esa participación.

APP: De esa participación.

Okay.

JEMC: Y por esa falta de elementos pues no es posible, digamos, imputar la conducta. No obstante, que creo que tenemos que tener en cuenta que aquí no se puede argumentar que al menos [REDACTED] B [REDACTED]

APP: No sabían.

JEMC: De Grupo Casa Saba no sabía de la conducta porque era la misma persona la que la estaba realizando, básicamente.

Gracias por ordenar mis ideas, Comisionada [Presidenta].

APP: Bueno, y luego finalmente, digamos, porque es otro tema que a lo mejor se va a discutir es, digamos, ya imputados a los que habría que imputar y por las conductas que habría que imputarles a quienes estuvieron actuando, digamos, durante la entrada en vigor de la nueva ley, imputarles una sanción con lo que señala esa ley ¿correcto?

JEMC: Sí, yo lo que...

APP: Monetaria y la inhabilitación.

JEMC: Sí, mi propuesta es como ya ha sido en anteriores sanciones, es que la ley aplicable es la ley a la terminación de la práctica en todos... todos aquellos que terminaron su práctica... la práctica monopólica con la Ley Vigente deberían ser sancionados con la Ley Vigente, independientemente si esta es la más benéfica o no, podría ser la más benéfica, yo no estoy proponiendo que se aplique la ley más severa sino la ley que le aplica.

APP: *Okay.*

JEMC: Y, en ese sentido, la Ley Vigente pues tiene como también sanción la inhabilitación de las personas para fungir pues básicamente como [REDACTED] B [REDACTED] y esto lo hago porque creo que hay información copiosa de una actividad colusiva con diferentes ramificaciones durante muchos años, con esfuerzos constantes de colusión que tuvieron efectos en el mercado de medicamentos.

Y, pues en ese sentido, creo que a estas personas que además sabían lo que estaban haciendo, es claro ahí, digamos, en lo que me pasaron del expediente, pues creo que estas personas no pueden estar dirigiendo pues empresas aparentando que lo están haciendo bien cuando pues están básicamente conspirando en contra de los consumidores ¿no?

APP: Muy bien.

Okay.

Eliminado: 9 Palabras.

JEMC: Esa es mi visión.

APP: Bueno, pues ahí está, colegas Comisionados, la ponencia del Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras], pregunto si ¿alguien tiene comentarios o, en su caso, procedo a la votación del asunto?

Y lo dividiría un poco en las cosas que ahorita pedí aclaraciones para que sea más fácil la votación.

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): Yo tendría un comentario, Comisionada [Presidenta].

APP: Sí, Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

AFR: Dos... dos comentarios.

Primero agradecer al Ponente por... y su equipo por la exhaustiva presentación y revisión del caso, y sobre todo felicitar y reconocer el trabajo tan... tan serio y profesional de... de todas las áreas involucradas en sus frentes y responsabilidades, a la Autoridad Investigadora, la Secretaría Técnica, y yo doy testimonio de pues del trabajo tan... tan objetivo e imparcial que se está haciendo y pues de nuestra parte también nos... nos abocamos a revisar el caso con... con toda la complejidad que ya señaló el Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras] pues para tomar la decisión correspondiente.

Y... y nada más yo pediría o propongo a los... a los Comisionados que independientemente de la... de la ley aplicable en aquellos casos de conductas iniciadas y concluidas en términos de la Ley Anterior, y esto podría implicar algunos ajustes, pero pues si están de acuerdos... si están de acuerdo así se podría ajustar o trabajar la resolución en donde se aplique la Ley Anterior tanto para las sanciones aplicables como los elementos de individualización. Creo que sí es importante distinguir a la gravedad como un elemento en sí mismo, independiente, entonces al... al factor de daño habría que considerar también el factor de intencionalidad en principio en una... en una proporción relativa parecida, pero con... con un ajuste adicional por las consideraciones atinentes a la gravedad.

APP: Eso es en el caso de que se vote, que sea...

AFR: No, eso es independientemente de... de la decisión de la ley aplicable porque esto solo sería para el caso de ciertas conductas que iniciaron y terminaron...

APP: Antes.

AFR: Bajo la vigencia de la Ley Anterior. Entonces eso implicaría algún ajuste en el... en... en... en el proyecto porque el Ponente lo que hace es proponer... considerar como una base con una... una... un primer elemento el daño, después se considera un factor equivalente al daño considerando tanto la intencionalidad como la gravedad, y yo creo que son dos factores adicionales, no uno.

Entonces propongo en este... para estas conductas en particular que se tome un... el daño que se utilice como referencia y se suma un valor equivalente para considerar la intencionalidad y algún factor adicional por las consideraciones relativas a la... a la gravedad. Entonces es una... una... una propuesta que... que someto a su consideración que, reiteró, es independientemente de... de la discusión sobre la ley aplicable a la sanción.

APP: *Okay.*

¿Algún comentario sobre la ley aplicable a la sanción?

AFR: Yo lo reservaría para el momento de mi voto.

APP: *Okay.*

Comisionada [Ana María] Reséndiz Mora.

Ana María Reséndiz Mora (AMRM): No.

APP: *Okay.*

Yo sí tengo un comentario que es... y, bueno, lo pongo sobre la mesa de una vez porque si no cómo votaríamos, es que, digamos, en general estoy con el proyecto, imputar a las personas que hay que imputar, a cada uno de ellos en las conductas que hay que... que hay que imputarles. Igualmente, de acuerdo en... en no imputarles ciertas conductas a ciertas personas, la de Fee For Service a ninguno. Y yo considero que en este caso para las Conductas Continuadas que iniciaron, digamos, en el marco de la Ley Anterior, pero que continuaron después del año dos mil catorce, como lo he votado en otros casos, pensaría que la sanción administrativa debería de hacerse con la ley más benéfica y, según los números que nos han presentado, esto sería con base en la Ley Anterior.

Sin embargo, también considero que para aquellas personas que a partir de dos mil catorce llevaron a cabo estas conductas se les imponga también como sanción adicional la inhabilitación y... y, bueno, lo considero de este modo porque la Suprema Corte [de Justicia de la Nación] y precedentes judiciales nos han dicho que hay que aplicar la ley más benéfica en términos de la sanción monetaria. Lo... lo que es cierto es que la inhabilitación es una nueva sanción aplicable a partir de dos mil catorce y, en ese sentido, considero que se les podría imponer.

Como lo señala el Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras] considero que hay información suficiente para acreditar el... el dolo en estas conductas y entiendo que hay un tema de seguimiento y, por lo tanto, en caso de que vayan conmigo en el tema de la inhabilitación propondría que se incluya un resolutivo adicional en donde se le imponga a las personas inhabilitadas la obligación de que presenten semestralmente una... una carta bajo protesta de decir verdad que no ejercen cargos de ningún tipo en las... en las empresas en las que estuvieron participando mientras llevaban a cabo las conductas.

Esa es mi propuesta, y sí, la comento de una vez porque pues es algo que voy a poner a votación.

AFR: Sí. A ver, yo... yo... abonando, y ahora sí que el sentido del voto tendrá que ver con las posturas mayoritarias, yo adelantó que... que... que estoy a favor del proyecto en todo lo que concierne a... a la responsabilidad de... de las personas morales y personas físicas señaladas y sobre todo todos los detalles están especificados en el... en el proyecto que fue... que fue circulado, entonces... y, en general, en la manera en que se analizan los distintos agravios y defensas que presentan los... los emplazados ¿no? entonces en esa parte estoy a favor y coincido con la Comisionada Presidenta y difiero de lo que propone el Comisionado Ponente en términos de la ley aplicable a la sanción. Sí es cierto que al tratarse de Conductas Continuadas la ley aplicable en general para efectos sustantivos es la Ley Vigente al momento de consumación, con la excepción de que en el tiempo haya la posibilidad de imponer distintas sanciones en específico. Entonces yo creo que es una excepción a la regla, y...

APP: ¿Cómo? ¿Cómo?

AFR: Sí, de que la Ley Vigente, como dice el Ponente, es la ley aplicable al momento de la consumación o el cese de la conducta continuada, con la única excepción de que si en el tiempo existen diferentes leyes que establecen distintas sanciones tiene entonces que aplicarse la más benéfica, eso en términos de mi criterio jurídico y... y lo que yo interpreto

claramente de precedentes judiciales y de principios de derecho sancionatorio en el área administrativa, y bueno, también así he votado consistentemente en casos anteriores. Sin embargo, difiero de la Comisionada Presidenta, yo creo que esto me llevaría a que no se pudiera en ningún caso establecer como sanción la inhabilitación. Entonces para mí debe quedar estrictamente en términos de sanciones pecunia... de multas pecuniarias.

Entonces eso... eso... ese es mi comentario.

APP: Muy bien.

Bueno, pues si no hay comentarios adicionales, voy a proceder a la votación del asunto.

Entonces, primera pregunta es ¿quién estaría a favor de imputar responsabilidad a las personas morales y físicas que están especificadas en el proyecto, por las distintas conductas que están especificadas en el proyecto?

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Entonces, digamos, en lo general ya tenemos esa votación.

Ahora, voy a dividir el tema de la sanción en dos, la parte monetaria y luego la inhabilitación.

¿Quién estaría a favor, como señala el Comisionado Ponente, que para el análisis o la cuantificación de la... de la multa en términos monetarios lo que se debe de aplicar es la Ley Vigente al momento en el que se hace la imputación?

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, en contra, aclarando que la ley aplicable para estos efectos específicos tendría que ser la que establece la... la consecuencia jurídica menos gravosa ¿no? entonces yo estaría en contra de... de lo que propone el Ponente, en ese sentido.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor del... del proyecto del Ponente.

APP: Muy bien, yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy en contra en la parte monetaria.

Ahora, dado que la Comisionada [Ana María] Reséndiz Mora y el Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras] están a favor de la aplicación de la nueva ley, esto incluiría la inhabilitación.

JEMC: Nada más si me permite, ahorita creo que dijimos que la ley aplicable al momento de la imputación, pero de toda la discusión lo que sabemos es que la ley imputable al término de la práctica.

APP: Al término de la práctica, correcto.

Ahora, digamos, a favor de la inhabilitación me imagino, pero si lo quieren aclarar al micrófono, estarían los Comisionados [José Eduardo] Mendoza [Contreras], [Ana María] Reséndiz [Mora] y yo [Alejandra Palacios Prieto].

JEMC: Sí.

AFR: ¿La parte de inhabilitación?

APP: Sí.

JEMC: Sí.

AFR: Yo estaría en contra de... de establecer como sanción la inhabilitación.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Tu nada más dijiste tu nombre Alejandro [Faya Rodríguez], como si fuera una...

AFR: Sí, es que hice mi comentario primero y después dije mi nombre, lo dije al revés.

Alejandro Faya Rodríguez, perdón, en contra de establecer la inhabilitación como sanción por las conductas, para mí eso no procede por las cuestiones que ya mencioné, por la ley aplicable que es la ley que se está utilizando para... para llegar a estas conclusiones.

APP: Bueno, muy bien, pues en mi caso...

JEMC: ¿Repito?

APP: En mi caso, sanción monetaria con la ley más benéfica en el caso de las Conductas Continuadas y la inhabilitación por ser una, digamos, por ser algo nuevo en la... quienes siguieron cometiendo la conducta a partir de dos mil catorce.

JEMC: ¿No faltó Ana María [Reséndiz Mora]?

APP: La Comisionada [Ana María Reséndiz Mora] esta con el Ponente ¿no?

JEMC: *Okay.*

APP: Muy bien.

AFR: Y como comentario ¿estarán de acuerdo con el comentario que hice en el tema de... de gravedad?

APP: Sí.

AFR: *Okay.*

APP: Muy bien.

Bueno, y hay varios comentarios de... de engrose, Secretario Técnico, entre ellos la aclaración sencilla de por qué no se imputa a [Grupo] Casa Saba, muy sencilla que es que no hay elementos para... para, digamos, imputarle responsabilidad de su participación, y, bueno, algunas explicaciones que hay que hacer para que a los jueces les sea más fácil leer este... leer y entender este... este expediente.

JEMC: También lo de Fee For Service es similar a lo de Casa Saba, una explicación sencilla.

AFR: Y también nada más comentar que... que mandé comentarios de engrose en distintos temas, que incluyen retroactividad, comunicaciones privadas, sanción. Nada más para solicitar...

JEMC: Creo...

AFR: Que si no tienen problema se incorporen.

APP: Bueno, y... y agregar, Secretario Técnico, la obligación de que quienes queden inhabilitados presenten semestralmente una carta bajo protesta de decir verdad que no están participando en... en... en las empresas en las que...

AFR: Y quiero también...

APP: En las cuales participaron en esta conducta ¿no?

AFR: También quiero hacer otro comentario, dado que se trata de... de tres infracciones independientes y distinguibles entre sí al tratarse de tres acuerdos distintos lo que corresponde es hacer una individualización una por una, y eso implica que la capacidad económica tendrá que aplicarse una por una como consecuencia del hecho de que se trata de tres infracciones independientes.

AMRM: Comisionada Presidenta, no sé si quisiera aclarar la parte de la sanción, cómo quedo dividida entre la monetaria y la inhabilitación por su voto de...

APP: Sí, la monetaria queda en el sentido de que se les aplique la ley más benéfica en donde hay Conductas Continuadas y en la sección de inhabilitación es que a toda aquella persona que a raíz de dos mil catorce llevo a cabo estas conductas, y dado que está claramente demostrado en el expediente que hay dolo, que se les aplique la... la inhabilitación.

JEMC: Entonces entendería que para la monetaria es un... un voto de calidad porque se junta con el del Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] ¿no?

APP: Pero tengo voto...

FGSA: Sí.

APP: O sea, más bien los votos en contra son de ustedes porque tengo voto de calidad.

JEMC: Sí, por eso. O sea, serían votos en contra nuestro y sería voto de calidad de la Comisionada Presidente.

APP: ¡Ah! De calidad, perdón, estaba pensando que si es concurrente.

JEMC: No, de calidad.

FGSA: Solo... solo para aclarar, hay unanimidad de votos...

APP: Creo que es la primera vez que lo aplico ¿no?

JEMC: No, por ahí hubo otra.

AMRM: Otra de sanción.

FGSA: [Comisionada] Presidenta, solo para aclarar...

APP: ¿Otra de sanción?

FGSA: Sí.

AFR: A ver, Secretario... Secretario Técnico, si pudieras recopilar como acuerdo.

FGSA: Sí, entiendo que hay unanimidad de votos respecto de... de las consideraciones del Ponente y del proyecto del Ponente respecto de a quién se le imputa responsabilidad y a quién no.

AFR: Y por todo lo que atañe a las conductas.

FGSA: De las conductas, de quién... de quién se considera que hay evidencia y quién no. En cuanto a la sanción hay dos votos, hay mayoría de... bueno, sí, mayoría de dos votos con voto de calidad de la Comisionada Presidente respecto de que se tiene que aplicar la ley más benéfica y dos votos en contra en el sentido de que se tienen que aplicar la ley que estaba vigente al momento de la consumación de la conducta. Y habría mayoría de tres votos para imponer como sanción la inhabilitación en términos del artículo 127, fracción X, de la Ley [Federal de Competencia Económica], con voto en contra del Comisionado Alejandro Faya [Rodríguez]...

AFR: Y en este caso, Secretario Técnico ¿no sería con voto concurrente de la Comisionada Presidente?

O sea, tres vo... tres votos a favor, pero dos lo hacen por una razón y la Comisionada [Presidenta] tiene consideraciones distintas.

APP: No. O sea, es una ley que impone una... porque la sanción de inhabilitación viene en otro artículo distinto a la sanción monetaria.

AFR: *Okay.*

FGSA: Sí.

APP: O sea, no... no es... no es como que agarré un artículo y digo aplico par... aplico parte del artículo y no, o sea, es un artículo distinto.

AFR: *Okay, entonces...*

FGSA: Sí.

AFR: Son tres votos por la...

FGSA: Aparte...

AFR: Sanción.

FGSA: Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez], porque, digo, sería un resolutivo, entonces estaría votando a favor del resolutivo.

AFR: *Okay.*

JEMC: Nada más dos cosas.

No sé si tenemos que votar la propuesta del Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] en términos de calcular una sanción por cada conducta, porque creo que eso como tal no... no es parte del proyecto es una propuesta, Comisionado, igual para quedar formal tendríamos que votar eso y

AFR: Creo que están de acuerdo ¿no?

JEMC: Sí.

AFR: ¿Por qué no juntamos...

APP: Pero no... pero no creo que debe de quedar como un resolutivo [José] Eduardo [Mendoza Contreras].

JEMC: *Okay, está bien.*

APP: O sea, es más bien en la... en la mecánica del cálculo de la sanción.

JEMC: *Okay.* Y otra pregunta...

APP: O sea, si es un tema de votación y resolutivo no... no creo que proceda.

JEMC: Está bien, nada más era... era duda.

AFR: Y no... y para... y para quedar claro, digo, es bueno el comentario, pero pues aquí queda constancia de que estamos de acuerdo en...

JEMC: Sí, estamos de acuerdo.

AFR: En que el cálculo se hace de manera individual: 1) lo que quiere decir que el **B** de capacidad se hace uno por uno, 2) también estamos todos de acuerdo en que las conductas iniciadas y consumadas bajo la Ley Anterior tienen que considerarse como elementos independientes el daño, la intencionalidad y consideraciones atinentes a la gravedad. Y pues, básicamente, son los dos temas centrales que, como bien dice la Comisionada Presidenta, no son parte de resolutivos, pero es un acuerdo que se va a reflejar en la resolución que estamos votando, que tiene que ver con la responsabilidad y los cálculos de la sanción, son temas accesorios a lo que ya se votó.

JEMC: Y la última pregunta es si ¿no tenemos que votar que no se acredite el Fee For Service?

AFR: No porque la votación fue por lo que sí es responsabilidad y ahora sí que...

JEMC: Sí, nada más era...

AFR: Hacer alusión de que no se vota pues no. O sea, sólo se vota en las conductas que generan responsabilidad, pensaría yo, si están de acuerdo.

AMRM: En términos de la inhabilitación ¿tendríamos que decir el plazo o se deja en la resolución como un resolutivo?

Creo que es hasta cinco años ¿no?

FGSA: Sí. O sea, creo que podrían... podría hacerse alguna consideración al final y aparte un resolutivo en donde se establezcan las consideraciones que mencionaba la Comisionada Presidenta.

APP: O sea, habrá un apartado de consideraciones para la aplicación de la inhabilitación.

FGSA: Así es.

APP: *Okay.*

FGSA: *Okay.*

APP: Pues ya estamos.

Pues muchas gracias a todos.

No... no puedo clausurar esta sesión de Pleno porque necesitamos llamar a la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] ¿no?

FGSA: Sí, la voy a llamar, Comisionada Presidenta.

Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez] ¿ya te incorporaste?

Ya.

BGHR: Aquí estoy.

APP: Bueno, apenas vamos a empezar la votación, nada más te queríamos decir que aquí estamos.

BGHR: *Okay.*

APP: No, ya acabamos después de cinco horas de Pleno, de... bueno, no, de pre-Plenos y de discusiones de todo tipo.

Muy bien, pues hemos desahogado la agenda del día de hoy.

¿Alguien tiene algún comentario adicional?

JEMC: No.

APP: Muy bien, pues entonces doy por terminada la sesión de hoy.

Muy buenas noches a todos.

Muchas gracias.

AFR: Gracias.